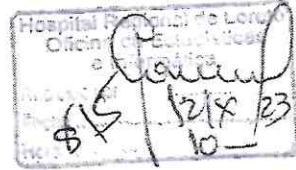


"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Punchana, 11 de Octubre del 2023

OFICIO N° 447-2023-GRLGRS-L/30.50.03

Señor:
Ing° MIGUEL VARGAS SANDY
Jefe Oficina de Estadística e Informática



Presente.-

Asunto: REMITE RESOLUCIÓN DIRECTORAL No.155-2023-GRL-GRS-L/30.50.

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo adjunto al presente 1 original de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL No.155-2023-GRL-GRS-L/30.50**, actualización del número de camas operativas de los servicios de hospitalización del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".

Asimismo, deberá efectuar la **PUBLICACIÓN** en la página web y/o portal Institucional; a efectos de no incurrir en observaciones posteriores de los entes superiores.

Sin otro particular, me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arriola Iglesias"

Lic. Adm. Carlos Octavio Mundaca Restrepo
CORLAD N° 23347
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

c.c.
Archivo
COMR/rosella

*Información
publicar en
la web*

*Información
publicar
en la web*



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 155 2023-GRL-GRS-L/30.50

Punchana 15 de agosto de 2023

Visto, el Memorando N°845-2023-GRL-GRS-L/30.50, derivado por la Dirección General a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, que contiene el expediente N°7121/2023 conteniendo el Oficio N°157-202023-GRL-DRS-L/30.50.09 e INFORME TÉCNICO N°001-2023-HRL-OEEI emitido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, indicando la propuesta de **"Actualización del número de camas operativas de los Servicios de Hospitalización del Hospital Regional de Loreto 'Felipe Arriola Iglesias'"** solicitando la aprobación con Resolución Directoral;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26842 Ley General de Salud establece que la protección de la Salud es de interés público y, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, el artículo VI Título Preliminar de la norma citada, en su primer párrafo, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el concepto de cama hospitalaria establece que es aquella que se encuentra instalada y dispuesta las 24 horas del día para uso regular de pacientes hospitalarios, se cuentan las camas de adultos y niños, las de aislamiento y las cunas e incubadoras de Neonatología, la dotación no está afectada por fluctuaciones temporales, es decir aquellas que se agregan o quitan por periodos cortos de tiempo;

Que, la Ley N°29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento (Decreto Supremo N°008-2010-SA), es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud, de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (Decreto Supremo N°007-2021-SA que modifica el Decreto Supremo N° 016-2009-SA que aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS);

Que, mediante el Decreto de Urgencia N°017-2019 se establece las medidas para la Cobertura Universal de Salud, tiene por objeto establecer medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; mediante la afiliación de esta población a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud IAFAS – SIS;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°728-2015-GRLP y ratificado con Ordenanza Regional N°008-2016-GRL-CR, en el artículo 37° desarrolla las funciones de la Oficina de Estadística e Informática, entre ellas el literal e) Mantener actualizada los boletines mensuales, trimestrales, semestrales y anuales con la información cuantitativa y cualitativa de las consultas externas, emergencia, egresos hospitalario, indicadores estadísticos, morbilidad y/o mortalidad de los departamentos, servicios y programas estratégicos, que los diferentes órganos del Hospital necesitan para sus procesos de planeamiento, monitoreo, seguimiento y evaluación de manera que sirvan como soporte a las actividades que están realizando;

Que, en el INFORME TÉCNICO N°001-2023-HRL-OEEI, que se menciona en el visto, indica que la Jefatura del Departamento de Estadística e Informática conjuntamente con la Sub Dirección General, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Jefatura del Departamento de Enfermería y Médicos Jefe de los Departamentos de: Medicina, Pediatría, Cirugía, Gineco-Ostetricia, Infectología, Oncología y el Servicio de Salud Mental; han verificado in situ el número de camas existentes y operativas de los diferentes Servicios de Hospitalización, acordando la necesidad de actualizar el número de camas de los mismos;

Que, mediante OFICIO N°139-2023-GRL-GRS-L/30.50.06 emitido por la Oficina de Gestión de la Calidad, revisó e indicó la propuesta de "Actualización del número de camas operativas de los



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 155 2023-GRL-GRS-L/30.50

Punchana 15 de agosto de 2023

Servicios de Hospitalización del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", indicando que responde a la realidad Institucional; y con el propósito de proseguir las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Estadística e Informática;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Estadística e Informática, con el visto de la Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Sub Dirección General y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°095-2023-GRL-P de fecha 13 de enero del 2023, que designa al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°196-2019-GRL-DRS-L/30.50.

Artículo 2°.- "Actualizar el número de camas operativas de los Servicios de Hospitalización del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023, de los servicios de Hospitalización de los diferentes Departamentos médicos relacionados con la actividad presupuestal del PIA, atención en hospitalización, actividad Operativa del POI, atención en hospitalización; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	SERVICIOS	N° CAMAS OPERATIVAS	DÍAS CAMAS OPERATIVAS	DÍAS CAMAS CRÍTICAS	TOTAL D/CAMA
1	MEDICINA	29	10,585		10,585
2	INFECTOLOGÍA	25	9,125		9,125
3	OBSTETRICIA	37	13,505		13,505
4	PEDIATRÍA	29	10,585		10,585
5	CIRUGÍA	28	10,220		10,220
6	GINECOLOGÍA	15	5,475		5,475
7	SALUD MENTAL	10	3,650		3,650
8	ONCOLOGÍA	04	1,460		1,460
9	UCI MEDICINA	07		2,555	2,555
10	UCI PEDIATRÍA	04		1,460	1,460
11	UCI CIRUGÍA	06		2,190	2,190
12	UNIDAD QUEMADOS	07		2,555	2,555
13	UCI NEONATOLOGÍA	06	2,190		2,190
14	UTIN NEONATOLOGÍA	10		3,650	3,650
TOTAL CAMAS		217	66,795	12,410	79,205

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, realice la implementación del documento aprobado en el artículo 2° a partir del mes de enero de 2023, en los Boletines Estadísticos oficiales de la Entidad, los resultados de los Indicadores Hospitalarios relacionados con el Número de Egresos, Promedio de Permanencia Cama, Porcentaje de Ocupación cama, Rendimiento camas operativas y Recurso Camas Críticas.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, realice la distribución, seguimiento y monitoreo a las instancias correspondientes del documento aprobado en el artículo 2°; así como proceda a la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

DR. CARLOS ALBERTO TELLO RAMIREZ
CMP N° 471 - RNE 30645
DIRECTOR GENERAL (E)

CART/BAAM/RM/RS/ARG/RO/OL/AC/MAVS/miguel.